



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición que milita a folio 170 y siguientes de esta encuadernación, el Despacho, de un lado, reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la abogada DIANA PARICIA ORTIZ SANABRIA, como apoderada del extremo pasivo, e-mail, abogadaortiz3@gmail.com

De otra parte, respecto a la entrega de dineros, el Despacho advierte que, si bien, se ordenó la misma en providencia de fecha 2 de diciembre de 2020, también lo es que, conforme al reporte a folio 162 no obran dineros por entregar, así es que, mediante auto del 3 de mayo hogaño se solicitó oficiar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que remitieren dineros para el presente asunto, pues en otrora oportunidad fue allí donde se depositaron los títulos, a modo de ejemplo, el oficio visible a folio 133 proveniente de dicha oficina.

Así las cosas y, como no se evidencia respuesta oportuna por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a efectos de lograr la entrega completa de los dineros depositados y descontados al ejecutado, secretaria nuevamente oficie a dicha oficina, a fin de que proceden con lo ya ordenado y comunicado, para todos los efectos remítaseles copia del auto y oficio respectivo incluido este.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder con la corrección indicada en la constancia secretarial que antecede, se advierte prontamente que esta sede judicial se deberá apartar de lo señalado en providencia de fecha 13 de abril de 2021 (folio 08 del cuaderno 4 acumulado) como quiera que, de un lado, tal solicitud deviene de la apoderada de la demanda principal, no para el proceso acumulado y, de otro, dicha acción ejecutiva principal fue terminada por desistimiento tácito el 21 de agosto de 2019.

Así las cosas, no es posible orden alguna como la proferida, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*”. Y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se aparta de lo dicho en la providencia de fecha 13 de abril de 2021 y, en su lugar, niega la solicitud de requerimiento efectuada por la apoderada de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014022708 – 2014 – 01684 – 00 – 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición que antecede y de la revisión al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE**

PRIMERO: Relevar del cargo de CURADOR a la auxiliar designada.

SEGUNDO: secretaria proceda a designar al profesional en derecho (Curador Ad-Litem).

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada) la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**
JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

De conformidad con la petición que antecede por secretaria ofíciase al IDU, a fin de que informen sobre el cumplimiento del oficio 17-1110 del 22 de agosto de 2017, so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley. Para todos los efectos, se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

Anéxese copia del mentado oficio visible a folio 38 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 060 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00231 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido lo solicitado en providencia de fecha 28 de mayo hogaño, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A. a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S., en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S. A. S., para los efectos pertinentes.

De otra parte, respecto a la entrega de dineros los mismos deberán hacerse a favor del nuevo acreedor, esto incluye las ordenes ya expedidas desde el 03 de mayo hogaño.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no obra respuesta virtual de la entidad requerida en providencia de fecha 29 de enero hogaño, esto es, EXPERIAN COMPUTEC S. A. - DATACREDITO, por secretaria y de forma directa, ofíciase a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto antes referido. Para todos los efectos anéxese copia del mismo.

De otra parte, respecto a la respuesta allegada por TRANSUNION DE COLOMBIA ANTES CIFIN, secretaria remita copia de la misma a la dirección electrónica de la apoderada del interesado.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que la petición que antecede da cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 27 de mayo de 2021 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se autoriza que la notificación de que trata dicho artículo, se efectué por el sitio que suministra el interesado, esto es, por medio de la aplicación WhatsApp, a fin de evitar cualquier nulidad procesal, tal acto debe quedar plenamente demostrado y siguiendo completamente los derroteros que refiere la norma antes descrita.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00880 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a efectuar requerimiento alguno, EL Despacho requiere al extremo actor para que acredite el diligenciamiento del oficio a su cargo, esto es, 20-1105 del 13 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 150 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00043 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado del extremo actor, contentiva de la petición de terminación del proceso respecto de uno de los ejecutados, requiere al interesado a fin de que sirva allegar al plenario el citado contrato como quiera que se hizo alusión a una transacción por catorce millones, cumplido lo anterior se resolverá de conformidad.

De otra parte, se tiene que el término concedido al extremo pasivo para prestar caución, venció en silencio. Así las cosas, no habrá lugar a levantar cautela alguna, por el momento.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, la cual no se tiene en cuenta toda vez que los intereses no corresponde a lo señalado por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$36.368.807.62), corte al 15 de julio de 2021, ver liquidación adjunta.

Intereses de Mora	\$12.799.187,57
Capital	\$23.569.620,05
Total Liquidacion Credito	\$36.368.807,62

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído, por concepto de capitales e intereses.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



FOLIO. 065 – C. 1

	PROCESO EJECUTIVO - 2019 - 00146							
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1708	28-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$26.512.210,00	4	\$73.594,12
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$26.512.210,00	31	\$564.052,95
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$26.512.210,00	28	\$522.252,93
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$26.512.210,00	31	\$569.567,60
0389	01-abr-19	15-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$26.512.210,00	15	\$274.962,44
								\$2.004.430,05
ABONO		15-abr-19						\$4.947.020,00
SALDO	INTERES	DESPUES	DEL ABONO					\$-
SALDO	CAPITAL	DESUES	DEL ABONO			\$23.569.620,05		
0389	16-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$23.569.620,05	15	\$244.444,36
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$23.569.620,05	31	\$505.651,60
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$23.569.620,05	30	\$488.437,09
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$23.569.620,05	31	\$504.251,54
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$23.569.620,05	31	\$505.185,02
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$23.569.620,05	30	\$488.888,73
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$23.569.620,05	31	\$500.045,97
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$23.569.620,05	30	\$482.330,59
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$23.569.620,05	31	\$495.597,96
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$23.569.620,05	31	\$492.314,69
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$23.569.620,05	29	\$466.909,63
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$23.569.620,05	31	\$496.535,13
0351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$23.569.620,05	30	\$474.615,79
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$23.569.620,05	31	\$478.659,80
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$23.569.620,05	30	\$461.618,73
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$23.569.620,05	31	\$477.006,02
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$23.569.620,05	31	\$481.020,18
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$23.569.620,05	30	\$466.872,77
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$23.569.620,05	31	\$476.296,87
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$23.569.620,05	30	\$455.204,84
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$23.569.620,05	31	\$461.351,35
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$23.569.620,05	31	\$458.016,20
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$23.569.620,05	28	\$418.423,76
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$23.569.620,05	31	\$460.160,81
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$23.569.620,05	30	\$443.010,75
407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$23.569.620,05	31	\$455.630,83
509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$23.569.620,05	30	\$440.702,08
622	01-jul-21	15-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$23.569.620,05	15	\$220.004,49
INTERESES DE MORA								\$12.799.187,57
CAPITAL								\$23.5



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C. catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo pasivo contra la providencia de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se ordena la entrega de dineros al extremo actor.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, sosteniendo entre otras cosas que: “... En la actualidad es de observarse, que el despacho aprobó una nueva liquidación, mediante el auto proferido el despacho el día 11 de diciembre de 2021 y si bien es cierto, en el mencionado auto, da cuenta de la consignación antes mencionada, tan bien es cierto que el despacho, no especifica cuál monto cubre los intereses causados, cuál monto cubre el capital y cual monto cubre agencias en derecho.

TERCERO: Es necesario esta aclaración, en aras de no violentar el debido proceso del ejecutado”

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento o, por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice, observa la suscrita funcionaria judicial que en ningún momento la providencia recurrida conlleva una errónea interpretación de las normas o que, del mismo se desprenda inobservancia alguna que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún, que no sea claro, por el contrario, las actuaciones se encuentran encaminadas a actuar conforme a derecho, obsérvese que la orden de entrega por suma de \$83.716.424.08, se soporta en la providencia de fecha 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 151 – C. U

de diciembre de 2020 y la liquidación adjunta a la misma, donde se evidencia que tal valor se compone de capital e intereses de mora, pues es diamantino que las costas procesales son rubros independientes y que no hacen parte de la liquidación de crédito. Lo anterior, después de aplicar el abono por valor de \$22.665.512.88.

Por esta simple razón la providencia atacada no será revocada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE;

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01222 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición visible a folio 142 y siguientes de esta encuadernación el Despacho, de un lado, acepta la sustitución al poder que presentó la abogada ELIZABETH GOMEZ RIVERA como apoderada de la parte pasiva, en consecuencia, téngase entonces ahora al abogado WILLIAM SAENZ RUEDA como el nuevo apoderado del extremo interesado. – sin dirección electrónica.

De otra parte, se corre traslado al extremo actor de la postulación que hiciere el ejecutado respecto del auxiliar requerido en audiencia de fecha 17 de septiembre de 2020, a efectos de que se pronuncien si así lo consideran, vencido el término ingrese al Despacho para continuar con el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 101 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01272 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado e integrado, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada NELSON WILLIAM PEREZ DELGADO, folios 34 y siguientes, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería al abogado LUIS ALEJANDRO GARAVITO GUTIERREZ como apoderado de la parte pasiva NELSON WILLIAM PEREZ DELGADO, en los términos del poder conferido. - e-mail sin dirección suministrada

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

**JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA**

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01446 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

De la revisión al expediente, prontamente se advierte que le asiste razón al interesado, así las cosas, como quiera que en casos similares ha dicho nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia “*el error inicial no puede ser fuente de otros errores*”, y advertida la equivocación lo que ha de hacer el funcionario es proceder a declarar la ilegalidad del auto y enmendar el yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado se aparta de lo dicho en la providencia de fecha 07 de mayo de 2021.

Acorde con lo anterior, surtido el correspondiente traslado visible a folio 100 de esta encuadernación y, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo, a la cual le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho, por valor total de \$10.731.200.00.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 255 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01042 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDITH RAQUEL PEÑA VASQUEZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 022 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00190 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS COOPCREDIPENSIONADOS LTDA contra JOSE LEVIS HURTADO ANDRADE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00193 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO “COOVITEL” contra PINZON GRANADOS JORDY STEVENS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 025 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00196 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CONDOMINIO PARQUES DE SANTA ANA P. H contra ANA ROSA MORENO DE NOVOA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 13 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de FIANZAS DE COLOMBIA S. A contra JOSE CRISTOBAL FONSECA BARBOSA, HERBERT ORLANDO SANCHEZ SILVA, DANIEL ESTEBAN HERNANDEZ BERNAL, y PAOLA BERNARDI MADRINAN.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 028 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00219 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de MARTHA LUCÍA VÁSQUEZ contra JORGE ENRIQUE VARÓN PENAGOS e IVÁN CAMPOS ARTUNDUAGA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00222 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de YOLANDA PAREDES MEDINA contra EDGAR MORALES GUTIERREZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 023 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00223 – 00 – V

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda declarativa de mínima cuantía de NICOLAS ARANGO RODRIGUEZ contra G Y M GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00224 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de ANA MARIA BECERRA GONZALEZ contra JOSELIN MARTINEZ BARBOSA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 152 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00227 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARIA JESUS GALINDEZ RUIZ.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00234 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021; Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP E.C. contra ERVINSON VERGARA AGREDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00240 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA IGMARCOOP E.C. contra YARITZA YULIET PONCE BLANCO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 018 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00241 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 20 de mayo de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ESPERANZA BEDOYA DE LONDOÑO contra INVERSIONES FAMUR DE COLOMBIA S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 241 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00257 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021; Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra NOREÑA BLANCO JUAN MARINO y MORTIGO QUINTERO MARTHA XIOMARA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 024 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00263 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INMOBILIARIA NEXT HOME S. A. S. contra IVONNE MARCELA MEDINA ULLOA y CESAR ALAFH CEBALLOS ECHEVERRI.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 097 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00267 – 00 – 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO POPULAR contra JOAN MANUEL PARRADO LOZANO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 021 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00269 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CELMIRA CENDALES CASTRO contra YOLANDA YANETH CARDENAS ALDANA, DARIO ALEJANDRO ARANGO ARIAS y FELIX CONSTANCIO CAICEDO ALONSO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 038 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00270 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021; Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. “AFIANZAMOS S.A.S.” contra GERMAN ANDRES GOMEZ MEJIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 062 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00282 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A contra JAIME ALBERTO LAMPREA AGUILAR.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00290 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI contra HERRERA GALVEZ LUIS FERNANDO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 049 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00294 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS contra ALBERTO ENRIQUE NUÑEZ MOLINARES.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 106 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00297 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SGUERRA DE JIMENEZ LIGIA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 0259 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00299 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de WILSON STEVEN AMORTEGUI BORDA contra MAGDA VIVIANA CELEITA ROMERO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ROMERO RAMIREZ ALBA NELLY.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX contra DAVID RUIZ GÓMEZ y MARÍA EUGENIA VILLA DÁVILA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 024 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00326 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA – COODIGEN contra JIMENEZ FALLA CAMILO ANDRES.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda declarativa de mínima cuantía de HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 054 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00334 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra CATALINA MORA FONSECA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 029 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00340 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra CABAS CASTRO VICTOR ALEJANDRO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TECNOLOGIA E INFORMATICA SETI S. A. S. contra NOVA SISTEMAS LTDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 028 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00347 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 02 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra CASTRO CARDENAS SAULO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00350 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de ULTRA VIDEO LTDA contra ANDINA POP S. A. S.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 037 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00351 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía de OSCAR MAURICIO RUIZ contra LUZ AMPARO GRANADOS CARVAJAL y HÉCTOR MAYA BUITRAGO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 060 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00356 – 00 – M

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda monitoria de FERRETORNILLOS J H contra AWA INGENIERIA LTDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 027 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00359 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A contra LAURA ISABEL CARDENAS PERALTA y JAVIER ORLANDO SERRANO VELASCO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00362 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LINEAS ESCOLARES Y TURISMO – LIDERTUR S. A. contra SUSANA LOPEZ AYALA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 1550 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00363 – 00 – H

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 01 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra ANGELA MARITZA GONZALEZ MANRIQUE.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 040 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00367 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de R.V INMOBILIARIA S. A. contra IVAN FERNANDO SANTOS VARGAS, GRIGO ANDREAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00369 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de LINEAS ESCOLARES Y TURISMO - LIDERTUR S.A contra JUAN CARLOS FRANCO PINEDA.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00370 – 00 – 5

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA CATALINA II SECTOR P.H. contra HERNANDO ANDRADE HERAZO.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 031 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00371 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP contra LUIS CARLOS ARIAS HUERTAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 055 – C. U

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00377 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas los anteriores documentales y atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente advierte esta oficina judicial que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en la providencia de fecha 10 de junio de 2021. Así las cosas, el Despacho, Resuelve;

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de TOUR COLOMBIA S.A.S. contra LUZ CLARA BUSTAMANTE CARDENAS.

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Quince (15) julio de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 082**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.